

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003027 DE 2015

'27 AGO 2015'

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA SIT 3 como Centro Integral de Atención"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 0001831 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 definió los Centro Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestara el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculcado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimiento relacionado con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en lo que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE FERLIZA S.A.S. de NIT 900837993-6, mediante radicado No. 20153210238812 del 29 de Abril de 2015, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIA SIT 3 de matrícula mercantil No. 29-050063-02, para operar en la calle 30 No. 15-44 de la ciudad de Quibdó (Chocó);

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

27 AGO 2015

FOLIA No. 2

0003027  
"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CIA SIT 3, como Centro Integral de Atención"

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por CIA SIT 3, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Habilitar como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio CIA SIT 3 con matrícula mercantil 29-050063-02, de propiedad de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE FERLIZA S.A.S. de NIT 900837993-6, ubicado en Quibdó- (Chocó), el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE FERLIZA S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900837993-6
REGISTRO DE MATRÍCULA:	00177906 DE ENERO 30 DE 2015
DIRECCION DE LA SOCIEDA:	CALLE 50 NO. 42 -25 INTERNO 103
CIUDAD:	ITAGUI
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CIA SIT 3
CIUDAD:	QUIBDÓ
MATRÍCULA MERCANTIL:	29-050063-02 DE MARZO 20 DE 2015
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 30 No. 15-44
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O RESOLUCION DE CASA CARCE:	CONVENIO PARA SERVICIO DE CASA CARCEL, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA CONDUCTORES CIACON SAS (RESOLUCION 1991 DEL 2013) VEREDA ISAZA KM 32 VIA MEDELLIN - BARBOSA (ANTIOQUIA) Y CIA SIT 3 UBICADO EN LA CALLE 30 NO. 15-44 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ.

**ARTÍCULO 2-** La habilitación otorgado se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención denominado CIA SIT 3, solo en la sede acreditada, Calle 30 No. 15-44 de la ciudad de Quibdó - Chocó.

**ARTÍCULO 3 -** Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por el Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 4-** El centro Integral de atención CIA SIT 3, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la resolución 3204 de 2010.

**ARTICULO 5-** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

**ARTÍCULO 6-** Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención CIA SIT 3 en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Establecimiento.

**ARTICULO 7-** Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

27 AGO 2015

HOJA No. 3

0003027  
"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CIA SIT 3, como Centro Integral de Atención"

**ARTÍCULO 8-** Notificar la presente resolución al Representante Legal de SERVICIOS INTEGRALES PARA TRANSPORTE FERLIZA S.A.S identificada con el NIT 900837993-6 ubicada en la Ciudad de ITAGUI en la Calle 50 No. 42 -25 interno 103 conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 10-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

27 AGO 2015

  
ITALO FABIAN CRESPO LORZA

PROYECTÓ: BILI HAMILTON DAZA BRITO  
REVISÓ: ITALO FABIAN CRESPO LORZA

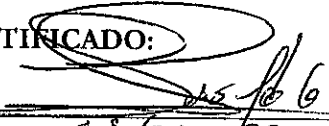
NIT.899.999.055-4

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

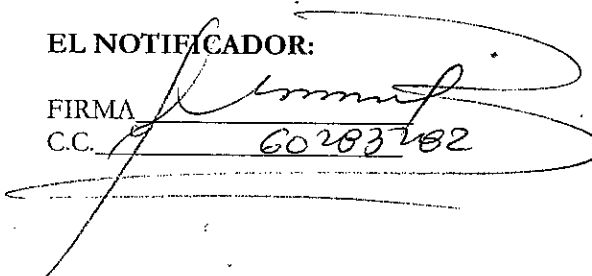
En Bogotá, a las 12:00 horas del día primero (1º) de septiembre de 2015, notifiqué personalmente al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ TORRES, Identificado con cedula de Ciudadanía No. 98.632.382, quien actúa como Representante Legal de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE FERLIZA S. A. S., del contenido de la Resolución No. 3027 de agosto 27 de 2015, "Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA SIT 3, como Centro Integral de Atención".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra la presente providencia PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE EL SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES.

EL NOTIFICADO:

FIRMA   
C. C. 98632382  
DIRECCION cile 50 H 4225  
CIUDAD Itagué  
TELEFONO 372 5406  
FECHA 01 Sep 2015

EL NOTIFICADOR:

FIRMA   
C.C. 60203282